

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001190-2025 de viernes, 01 de agosto de 2025

“Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de evaluación de Permiso de Vertimiento y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Formulario Único Nacional de Permiso De Vertimiento a Cuerpos de Agua con código VITAL 1070901494602124002, la empresa **BIOCOM LA CANDELARIA S.A.S.**, con NIT 901494602-1, a través del Representante Legal suplente, el señor Héctor José De Vivero Pérez, solicitó al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena la evaluación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD).

Que la empresa **BIOCOM LA CANDELARIA S.A.S.**, con NIT 9014946021, radicó través del Sistema de Correspondencia SIGOB, la siguiente documentación:

- EXT-AMC-24-0111217 del 26 de agosto de 2024. - Solicitud de liquidación de Permiso de vertimientos radicado bajo SIGOB
- EXT-AMC-24-0162262 de fecha 11 de diciembre de 2024. - Solicitud de permiso de Vertimientos radicado VITAL bajo SIGOB

Que como soporte de la solicitud se adjuntó los archivos que a continuación se detallan:

- Liquidación No. 7066 del 28 de agosto de 2024 por valor de \$ 1.398.279.
- Copia de Transferencia Bancolombia de fecha 01 de octubre de 2024 por valor de \$1.398.279.
- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos De Agua.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.
- Certificado de Tradición 060-246049
- Oficio de solicitud de permiso suscrito por Héctor José De Vivero Pérez
- Plano Hidrosanitario BIOCOM La Candelaria.
- Memorias de Cálculo Sistema Séptico.
- Certificado de Uso del Suelo
- Documento denominado: Evaluación Ambiental del Vertimiento
- Certificado de disponibilidad o conexión al acueducto
- Plan De Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que la Subdirección Administrativa y Financiera remitió mediante memorando con código EPA-MEM-03148-2024 a la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, documentación aportada por la empresa **BIOCOM LA CANDELARIA S.A.S.**, con NIT 9014946021 para efectos de evaluar la solicitud de permiso de vertimiento.

Que luego de la revisión de la documentación aportada por la empresa **BIOCOM LA CANDELARIA S.A.S.**, con NIT 9014946021, la Oficina Asesora Jurídica, evidenció que no se adjuntó la autorización expresa del Representante Legal principal, Asamblea General de Accionistas (como máxima autoridad), y revisados los estatutos no se observó que el Representante Legal suplente pudiese actuar de forma permanente, aun sin falta del principal.

Que, en virtud del análisis antes expuesto, la Oficina Asesora Jurídica mediante oficio EPA-OFI-003031-2025, requirió a la empresa **BIOCOM LA CANDELARIA S.A.S.**, para que aportara la autorización expresa donde se faculte al señor Héctor José De Vivero Pérez, en calidad de Representante Legal suplente de la empresa **BIOCOM LA CANDELARIA S.A.S.**, para realizar el trámite del permiso de vertimientos.

Que la empresa **BIOCOM LA CANDELARIA S.A.S.**, mediante código de registro EXT-AMC-25-0079881 de fecha 01 de julio de 2025, radicó oficio de autorización expresa donde se facultó al señor Héctor José De Vivero Pérez, en calidad de Representante Legal suplente para realizar el trámite del permiso de vertimientos.

Que dicho documento también fue cargado en la plataforma VITAL a través de radicado 3500901494602125001.

Que con el documento antes descrito se completó la información necesaria, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente indicar que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, les compete a las corporaciones autónomas regionales:

(...)"

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)

De conformidad con lo anterior, se tiene que, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos a los que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, cumplen las mismas funciones que las corporaciones autónomas regionales en el área de su jurisdicción.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”: *toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

El artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto ibidem, establece los requisitos que el solicitante del permiso de vertimientos deberá presentar ante la autoridad ambiental competente.

Siguiendo este orden, el artículo 2.2.3.3.5.4 del citado Decreto 1076 del 2015, indica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.

Este plan debe incluir en el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. Asimismo, la Resolución 0631 de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y sistemas de alcantarillados, actividades industriales comerciales o de servicios.

Conforme a lo anterior, se dará inicio al trámite administrativo de evaluación del Permiso de Vertimientos, presentado por el señor Héctor José de Vivero Pérez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.310.679, en calidad de Representante Legal suplente de la empresa **BIOCOM LA CANDELARIA S.A.S.**, con NIT 901494602-1, fundamentado en la competencia legal que detenta el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena para tal propósito, como Autoridad Ambiental Urbana del Distrito de Cartagena. La solicitud y documentación aportada se evaluará a efectos de determinar su viabilidad e identificación de otros permisos ambientales para su otorgamiento o no según el caso, para lo cual se

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

remitirá a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible a fin de que emita pronunciamiento técnico ambiental.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Permiso de Vertimientos de aguas residuales domesticas ARD, presentado por la empresa **BIOCOM LA CANDELARIA S.A.S.** con NIT 901494602-1, ubicada en el local 13 II Etapa Zona Franca en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C.

SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible la documentación aportada, para su revisión, análisis, evaluación y conceptualización, sobre la viabilidad de otorgar o no el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, conforme a la información presentada por la empresa **BIOCOM LA CANDELARIA S.A.S.**, con NIT 901494602-1., y posteriormente remita los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente a la empresa **BIOCOM LA CANDELARIA S.A.S.** con NIT 901494602-1., a través de su Representante Legal suplente, Héctor José De Vivero Pérez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.310.679, o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 56 de ley 1437 de 2011, al correo electrónico gerencia@discom.com.co

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

Carlos Herando Triviño Montes
Vo.Bo. Carlos Herando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

María Julio
Proyecto María Julio
Asesora Externa OAJ